

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 96 Ordinaria de 29 de noviembre de 2019

MINISTERIO

Ministerio de Energía y Minas

Resolución No. 126/2019 (GOC-2019-1068-O96)

Resolución No. 127/2019 (GOC-2019-1069-O96)

Resolución No. 129/2019 (GOC-2019-1070-O96)

Resolución No. 130/2019 (GOC-2019-1071-O96)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, VIERNES 29 DE NOVIEMBRE DE 2019 AÑO CXVII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 96

Página 2139

MINISTERIO

ENERGÍA Y MINAS

GOC-2019-1068-096

RESOLUCIÓN 126

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: La Empresa de Asistencia y Servicios ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de concesión de investigación geológica, subfase de exploración, de los minerales arenisca y arcilla en el área denominada Encajante Manuela, ubicada en el municipio Mariel, provincia de Artemisa, con el objetivo de tomar una muestra de ciento cincuenta (150) toneladas de dichos minerales, realizar una corrida industrial y comprobar la factibilidad de utilizarlos en la producción de cemento.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve otorgue la concesión de investigación geológica al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 145, inciso e), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa de Asistencia y Servicios una concesión de investigación geológica, subfase de exploración, de los minerales arenisca y arcilla en el área denominada Encajante Manuela, con el objetivo de tomar una muestra de ciento cincuenta (150) toneladas de dichos minerales, realizar una corrida industrial y comprobar la factibilidad de utilizarlos en la producción de cemento.

SEGUNDO: El área objeto de la presente concesión de investigación geológica se ubica en el municipio Mariel, provincia de Artemisa, con una extensión de dieciocho (18) hectáreas, y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VÉRTICES	X	Y
1	314 750	345 700
2	314 750	346 100
3	315 200	346 100
4	315 200	345 700
1	314 750	345 700

TERCERO: El área de la concesión de investigación geológica que se otorga se ha compatibilizado con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente y está vigente por un (1) año, contado a partir de la fecha de su otorgamiento; prorrogable en los términos y condiciones establecidos en la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, capítulo VI, sección segunda, artículo 23, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

CUARTO: El concesionario devuelve al Estado cubano, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de investigación que no sean de su interés para continuar dicha investigación; cuya concesión es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de esta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorga dentro del área descrita en el apartado Segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario; si se presenta una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos, la Oficina Nacional de Recursos Minerales la analiza según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictamina acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras sin afectaciones técnicas y económicas para el concesionario.

SEXTO: El concesionario está obligado a entregar a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto 222, “Reglamento de la Ley de Minas”, de 16 de septiembre de 1997, capítulo XII, artículo 74, la siguiente información:

- a) Informe trimestral sobre el avance de los trabajos y sus resultados;
- b) los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas;
- c) informe final sobre la investigación geológica al concluir los trabajos de investigación; y
- d) las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y la legislación vigente.

SÉPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requieran tienen carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario paga al Estado cubano un canon de cinco (5) pesos por hectárea por año para toda el área de la presente concesión, la que se abona por anualidades adelantadas, según lo establecido en la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, capítulo XIV, artículo 76, incisos a) y b) y la Resolución 51, del ministro de Finanzas y Precios, de 29 de octubre de 1997, apartado Primero, inciso a).

NOVENO: El concesionario cumple lo establecido en el Decreto 262, “Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los Intereses de la Defensa”, de 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo a los trabajos autorizados y las coordinaciones que debe realizar con la Región Militar y la Jefatura del

Ministerio del Interior de la provincia de Artemisa para establecer los requerimientos de la defensa con anterioridad al inicio de los trabajos.

DÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión; las que se realizan por un tercero en dicha área podrán continuar hasta la fecha en que estas interfieran con las actividades mineras; el concesionario da aviso a ese tercero con una antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el apartado Duodécimo de esta Resolución.

UNDÉCIMO: Al concluir los trabajos de investigación geológica, el concesionario tiene el derecho de obtener, dentro del área investigada, una o varias concesiones de explotación, siempre que haya cumplido los requerimientos y obligaciones inherentes a la presente concesión; dicha solicitud se presenta a la Oficina Nacional de Recursos Minerales treinta (30) días antes de que expire la vigencia de la presente concesión o su prórroga.

DUODÉCIMO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afecta intereses o derechos de terceros, sean personas naturales o jurídicas, está obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando proceda, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOTERCERO: El concesionario está obligado a:

1. Solicitar y obtener la licencia ambiental ante los funcionarios de la delegación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente de la provincia de Artemisa, antes de iniciar los trabajos de investigación, según lo establecido en la Ley 81, “Del medio ambiente”, de 11 de julio de 1997, título Tercero, capítulo III, artículo 24, y siguientes.
2. Presentar un informe con el cumplimiento de las medidas orientadas en dicha licencia con énfasis en las que mitigan el posible impacto ambiental, al concluir los trabajos.
3. Contactar a las autoridades de la Agricultura del municipio Mariel antes de comenzar los trabajos de investigación, a los efectos de valorar las posibles afectaciones y el pago de las indemnizaciones que procedan.
4. Garantizar la calidad de las aguas y cumplir lo establecido en materia de protección de las aguas terrestres, extremando las precauciones, atendiendo a que el área otorgada se encuentra ubicada al noroeste del embalse Pinillo, en la Cuenca Superficial Bongo y muy próxima al afluente de este mismo nombre.
5. Contactar con las autoridades de la Empresa de Telecomunicaciones, S.A. (ETECSA) en el territorio, antes del inicio de los trabajos a fin de evitar afectaciones a infraestructuras existentes entre el central Orlando Nodarse y el entronque del Rancho en la carretera del Jobo.
6. Cumplir con las normas cubanas 27:2012, “Vertimiento de aguas residuales a las aguas terrestres y al alcantarillado. Especificaciones”; y la 23:1999, “Franjas Forestales de las zonas de protección de cauces fluviales”.
7. Rehabilitar el área una vez terminados los trabajos de investigación.

DECIMOCUARTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley 81, “Del Medio Ambiente”, de 11 de julio de 1997; Ley 124, “De las aguas terrestres”, de 14 de julio de 2017, con especial atención a los artículos 74.1, 78.1 y 79, del capítulo III, “De los vertimientos de los residuales líquidos”, y su legislación complementaria; Ley 85, “Ley Forestal”, de 21 de julio de 1998; Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994 y su legislación complementaria; el Decreto 179, “Protección, uso y conservación de los

suelos y sus contravenciones”, de 2 de febrero de 1993; y cuantas otras disposiciones jurídicas sean de aplicación a la presente concesión.

NOTIFÍQUESE al director general de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al director general de la Empresa de Asistencia y Servicios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 5 días del mes de noviembre de 2019, “Año 61 de la Revolución”.

Raúl García Barreiro
Ministro de Energía y Minas

GOC-2019-1069-096

RESOLUCIÓN 127

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: La Empresa de Servicios a la Construcción del MININT, a través de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, ha presentado una solicitud de concesión de explotación en el área denominada Las Guásimas, ubicada en el municipio Cotorro, provincia de La Habana, con el objetivo de explotar el mineral marga, por un término de nueve (9) años, para su uso en la construcción como material de relleno en edificaciones y viales.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 145, inciso e), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa de Servicios a la Construcción del MININT una concesión de explotación del mineral marga en el área denominada Las Guásimas, para su uso en la construcción como material de relleno en edificaciones y viales.

SEGUNDO: El área objeto de la presente concesión de explotación se ubica en el municipio Cotorro, provincia de La Habana, abarca un área total de dieciséis coma cuarenta y nueve (16,49) hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VÉRTICES	X	Y
1	367 926	354 713
2	368 197	354 670
3	368 321	354 217
4	367 896	354 266
1	367 926	354 713

TERCERO: El área de la concesión de explotación que se otorga se ha compatibilizado con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

CUARTO: La concesión de explotación que se otorga al concesionario está vigente por el término de nueve (9) años; prorrogables de conformidad con lo establecido en el capítulo VI, sección Segunda, artículo 24, de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: El concesionario devuelve al Estado cubano, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dichas actividades mineras, según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental; la concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de esta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

SEXTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorga dentro del área descrita en el apartado Segundo, otra que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario; si se presenta una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos, la Oficina Nacional de Recursos Minerales la analiza según los procedimientos de consulta establecidos y dictamina acerca de la posible coexistencia de ambas actividades, siempre que no implique afectaciones técnicas y económicas al concesionario.

SÉPTIMO: El concesionario está obligado a entregar a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto 222, “Reglamento de la Ley de Minas”, de 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:

- a) El plan de explotación para los doce meses siguientes;
- b) el movimiento de las reservas minerales;
- c) los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas; y
- d) las demás informaciones, que incluyen la certificación del pago del canon, regalías y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

OCTAVO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requieran tienen carácter confidencial, a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

NOVENO: El concesionario paga al Estado cubano un canon de diez (10) pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abona por anualidades adelantadas, según lo establecido en el capítulo XIV, artículo 76, inciso c); una regalía de un uno por ciento (1 %), según establece el artículo 80, inciso b), ambos de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, y calculada según lo dispuesto en la Instrucción 47, del viceministro del Ministerio de Finanzas y Precios, de 9 de julio de 2004.

DÉCIMO: El concesionario crea una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas del plan de control de los indicadores ambientales y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera; dicha cuantía no es menor que el cinco por ciento (5 %) del total de la inversión minera y es propuesta por el concesionario al ministro de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el capítulo XV, artículo 88, del Decreto 222, “Reglamento de la Ley de Minas”, de 16 de septiembre de 1997.

UNDÉCIMO: El concesionario está obligado a cumplir lo establecido en el Decreto 262, “Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los intereses de la Defensa”, de 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados, y coordinar el inicio de los trabajos con los funcionarios de la Región Militar, Sección de Ingeniería y Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia de La Habana.

DUODÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión, según establece el

capítulo IV, sección Primera, artículo 10, de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994; las que se realicen por un tercero pueden continuar hasta que estas interfieran con las autorizadas; el concesionario da aviso a ese tercero con una antelación de no menos de seis (6) meses al avance de las actividades mineras para que concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el apartado Decimotercero de esta Resolución.

DECIMOTERCERO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área que se autoriza el concesionario afecta intereses o derechos de terceros, sean personas naturales o jurídicas, está obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando proceda, reparar los daños ocasionados; todo ello según establece la legislación vigente, con la observancia de lo establecido en la Ley 85, “Ley Forestal”, de 21 de julio de 1998 y la Resolución 330, “Reglamento de la Ley Forestal”, de 7 de septiembre de 1999, del ministro de la Agricultura.

DECIMOCUARTO: El concesionario está obligado a:

1. Solicitar y obtener la licencia ambiental, acompañada del estudio de impacto ambiental, ante la delegación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente de la provincia La Habana, antes de iniciar los trabajos, según establece el capítulo III, sección Primera, artículo 17 y siguientes de la Resolución 132, “Reglamento del proceso de evaluación de impacto ambiental”, del ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, de 11 de agosto de 2009.
2. Adoptar medidas que garanticen la protección de la cuenca hidrográfica Almendares-Vento y la cuenca subterránea HAV, entre ellas, evitar el derrame de hidrocarburos u otras sustancias que contaminen las aguas superficiales o subterráneas, abstenerse de depositar desechos, material o sustancias contaminantes que afecten el drenaje natural del terreno y depositar el material desbrozado en una zona donde se pueda utilizar para la rehabilitación del área minada.
3. Mitigar la afectación a la calidad del aire en las poblaciones cercanas al área de la concesión.
4. Cumplir con lo establecido en las normas cubanas 27:2012 “Vertimiento de Aguas Residuales a las Aguas Terrestres y al Alcantarillado-Especificaciones; y la 23:1999 “Franjas forestales de las zonas de protección de cauces fluviales”.
5. Contactar con los funcionarios de la delegación de la Agricultura del municipio Cotorro a los efectos de determinar los posibles daños y perjuicios que se ocasionen por la actividad minera.
6. Pagar el valor de resarcimiento por el cambio de uso del suelo de acuerdo a lo establecido en la Resolución 380, del ministro de Finanzas y Precios, de 23 de noviembre de 2001, apartado Primero, en correspondencia con el capítulo II, sección Primera, artículo 14 y siguientes, del Decreto 179, “Sobre Protección, uso y conservación de los suelos y sus contravenciones”, de 2 de febrero de 1993.
7. Solicitar la autorización del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en caso de ser necesario algún tipo de desmonte, según lo establecido en el capítulo VII, sección Tercera, de la Ley 85, “Ley Forestal”, de 21 de julio de 1998.
8. Rehabilitar el área una vez terminados los trabajos de explotación.

DECIMOQUINTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario cumple todas las disposiciones contenidas en la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, y su legislación complementaria; la Ley 124, “De las aguas terrestres”, de 14 de julio de 2017; la legislación ambiental, específicamente la Ley 81,

“Del Medio Ambiente”, de 11 de julio de 1997; el Decreto 179, “Sobre Protección, uso y conservación de los suelos y sus contravenciones”, de 2 de febrero de 1993; el Decreto 337, “Reglamento de la Ley 124 de las aguas terrestres”, de 5 de septiembre de 2017; y las normas cubanas que se aplican a la concesión que por la presente Resolución se otorga.

NOTIFÍQUESE al director general de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al director general de la Empresa de Servicios a la Construcción del MININT.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 5 días del mes de noviembre de 2019, “Año 61 de la Revolución”.

Raúl García Barreiro
Ministro de Energía y Minas

GOC-2019-1070-O96**RESOLUCIÓN 129**

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: Ha vencido el término de trece (13) años otorgado mediante la Resolución 220, del ministro de la Industria Básica, de 13 de septiembre de 2006, a la Unidad Básica de Producción Cooperativa Boniatico, para explotar el mineral caliza estratificada en el área denominada Lajera I, ubicada en el municipio San Luis de la provincia Santiago de Cuba; incurriéndose en la causal de extinción de las concesiones mineras dispuesta en el capítulo X, artículo 60, inciso a), de la referida Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 145, inciso e), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO:

PRIMERO: Extinguir la concesión de explotación denominada Lajera I, ubicada en el municipio San Luis de la provincia Santiago de Cuba, otorgada mediante la Resolución 220, del ministro de la Industria Básica, de 13 de septiembre de 2006, a la Unidad Básica de Producción Cooperativa Boniatico.

SEGUNDO: Declarar franca el área que abarcaba la concesión de explotación, la que puede ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La Unidad Básica de Producción Cooperativa Boniatico está obligada a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada dicha concesión de explotación, si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente; así como indemnizar por los daños o perjuicios a que hayan dado lugar las actividades mineras realizadas.

CUARTO: Derogar la Resolución 220, del ministro de la Industria Básica, de 13 de septiembre de 2006.

NOTIFÍQUESE al director general de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al director general de Unidad Básica de Producción Cooperativa Boniatico.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.
DADA en La Habana, a los 20 días del mes de noviembre de 2019, “Año 61 de la Revolución”.

Raúl García Barreiro
Ministro de Energía y Minas

GOC-2019-1071-096

RESOLUCIÓN 130

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: Ha vencido el término de tres (3) años otorgado mediante la Resolución 185, del ministro de Energía y Minas, de 20 de septiembre de 2016, a la Empresa Geominera del Centro, para realizar trabajos de exploración para evaluar los recursos de arcilla caolinítica en el área denominada Arcilla Bamburanao, ubicada en el municipio Yaguajay de la provincia Sancti Spíritus; incurriéndose en la causal de extinción de las concesiones mineras dispuesta en el capítulo X, artículo 60, inciso a), de la referida Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 145, inciso e), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO:

PRIMERO: Extinguir la concesión de investigación geológica denominada Arcilla Bamburanao, ubicada en el municipio Yaguajay de la provincia Sancti Spíritus, otorgada mediante la Resolución 185, del ministro de Energía y Minas, de 20 de septiembre de 2016, a la Empresa Geominera del Centro.

SEGUNDO: Declarar franca el área que abarcaba la concesión de investigación geológica, la que puede ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La Empresa Geominera del Centro está obligada a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada dicha concesión de investigación geológica, si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente; así como indemnizar por los daños o perjuicios a que hayan dado lugar las actividades mineras realizadas.

CUARTO: Derogar la Resolución 185, del ministro de Energía y Minas, de 20 de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE al director general de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al director general de la Empresa Geominera del Centro.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 20 días del mes de noviembre de 2019, “Año 61 de la Revolución”.

Raúl García Barreiro
Ministro de Energía y Minas